



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Asociación Praderas de San Isidro, Informe N° 000005-2024-RMF de fecha 15 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000013-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 31 de agosto del 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Interculturalidad de Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de La Libertad, resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador e contra la Asociación de Vivienda Las Praderas de San Isidro, en la persona de su representante legal, por haber realizado una obra privada no autorizada que consiste en la excavación mas de 30 pozos en los que se ha instalado columnas o postes de cemento unidas por bloquetas de cemento, que han cerrado y delimitado un área de aproximadamente 4,945.00 m² que ha sido removida para nivelarla la cual se encuentra dentro de la poligonal intangible del Complejo Arqueológico Chan Chan; lo que ha ocasionado alteración al haber disturbado el contexto arqueológico; habiéndose tipificado con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000020-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 09 de noviembre del 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Interculturalidad de Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de La Libertad, resuelve: Rectificar, con efecto retroactivo, los errores materiales advertidos en la Resolución Subdirectoral N° 000013-2022-SDD-DDC LIB/MC de fecha 31.08.2022 en donde se ha considerado: En el cuarto Párrafo del Item 1.3.- DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, lo siguiente: “En relación a ello, se ha realizado la consulta en la ficha RUC, en donde aparecen los siguientes datos: Asociación de Vivienda Las Praderas de San Isidro, identificado con RUC n° 20607738018, como representante legal el señor Aguirre Perez Kovin Garlyn y con domicilio fiscal en el Nro. 27 – Predio Santa María Parcela La Libertad – Trujillo – Huanchaco (...), CUANDO LO CORRECTO ES: “En relación a ello, se ha realizado la consulta en la ficha RUC, en donde aparecen los siguientes datos: Asociación Praderas de San Isidro, identificado con RUC n° 20608201239, como representante representante legal el señor Aguirre Perez Kovin Garlyn y con domicilio fiscal en el Nro. 24 – Predio Santa María Parcela La Libertad – Trujillo – La esperanza (...)”. Asimismo, en la parte Resolutiva se ha señalado lo siguiente: “SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Asociación de Vivienda Las Praderas de San Isidro, en la persona de su representante legal (...) ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la Asociación de Vivienda Las Praderas de San Isidro, un plazo de cinco (5) días hábiles (...); CUANDO LO CORRECTO ES: “SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Asociación Praderas de San Isidro, en la persona de su representante legal, (...) ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a La Asociación Praderas de San Isidro, un plazo de cinco (5) días hábiles (...);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000396-2023-DDC LIB/MC, de fecha 05 de junio del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, resuelve "Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Sub Directoral N° 008-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 31.5.202 que resuelve: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA ASOCIACION PRADERAS DE SAN ISIDRO POR OBRA PRIVADA NO AUTORIZADA EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CJAN Y SITIO N° 1, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAAD; sin perjuicio de que la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionado, en caso corresponda";

Que, la citada Resolución Directoral ha sido debidamente notificada mediante Oficio N° 001432-2023-DDC LIB/MC, en fecha 07 de junio del 2023, siendo recepcionada por William Milder Ordoñez Morales (Agente de Seguridad UPAO), identificado con DNI N° 16687246, tal como se advierte en el Acta de Notificación N° 5073-1-2, que consta en autos;

Que, mediante Informe N° 000013-2024-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 29 de enero del 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Interculturalidad de Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de La Libertad, informa a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de la existencia de un error material en la Resolución Directoral N° 000396-2023-DDC LIB/MC, en la que se ha consignado erróneamente a la "Resolución Subdirectoral N° 008-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC", siendo lo correcto "Resolución Subdirectoral N° 0013-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC";

Que, mediante Informe N° 000005-2024-RMF, de fecha 15 de febrero del 2023, una Especialista Legal de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomienda **rectificar** el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000396-2023-DDC LIB/MC de fecha 05 de junio del 2023, debiendo decir: "Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Sub Directoral N° 000013-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 31 de agosto del 2022 que resuelve: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA ASOCIACION PRADERAS DE SAN ISIDRO POR OBRA PRIVADA NO AUTORIZADA EN EL COMPLEJO ARQUEOLOGICO CHAN CHAN Y SITIO N° 1, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; (...);

Que, respecto al error material, el numeral 212.1 del Art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que: "*Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo 212° del TUO de la LPAG dispone que: "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, de acuerdo con la doctrina administrativa, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción



del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de una revisión posterior de los actuados en el expediente; se advierte que en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000396-2022-DDC LIB/MC de fecha 05 de junio del 2023, se ha cometido un error material, al consignarse a la Resolución Sub directoral N° 008-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 31.05.2022 como la que inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación Praderas de San Isidro, cuando debió señalarse "Resolución Subdirectoral N° 000013-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 31 de agosto del 2022", toda vez que éste es la resolución correcta mediante el cual se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación Praderas de San Isidro, lo cual se puede corroborar con los documentos que sirven de sustento a la citada Resolución Directoral;

Que, habiéndose advertido dicho error material, corresponde de conformidad con lo antes señalado, rectificarlo toda vez que su subsanación no afecta, ni modifica, lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 000396-2023-DDC LIB/MC, de fecha 05 de junio del 2023, en la medida que no varía el sentido de lo resuelto, esto es: declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la asociación Praderas de San Isidro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Ley N° 31770; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000396-2023-DDC LIB/MC de fecha 05 de junio del 2023, debiendo decir: "Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Sub Directoral N° 000013-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 31 de agosto del 2022 que resuelve: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA ASOCIACION PRADERAS DE SAN ISIDRO POR OBRA PRIVADA NO AUTORIZADA EN EL COMPLEJO ARQUEOLOGICO CHAN CHAN Y SITIO N° 1, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la Resolución Directoral a la Asociación Praderas de San Isidro.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL